

**PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO
“INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE
BOLSA**

1/15

Por medio del presente prospecto, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al fondo de inversión colectiva abierto denominado “**INVERTIR GESTIONADO**”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos al fondo de inversión colectiva.

**CAPÍTULO I – INFORMACIÓN GENERAL DEL “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CON PACTO DE
PERMANENCIA INVERTIR GESTIONADO”**

1.1. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El fondo de inversión colectiva que se regula por el reglamento se denominará “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO INVERTIR GESTIONADO”

1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La administradora del fondo de inversión colectiva es la sociedad AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3.629 del 09 de Diciembre de 1982, otorgada en la notaría 11 del círculo de Medellín y con matrícula de registro mercantil número 21-065811-04, identificada con NIT, 890.931.609-9. La sociedad se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, antes Registro Nacional de Valores e Intermediarios, tal y como consta en la resolución 58 del 11 de Marzo de 1983 de la entonces Superintendencia de Valores. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad comisionista de bolsa aquí mencionada.

1.3. TIPOS DE PARTICIPACIONES. Únicamente habrá participaciones en las que la comisión a favor del FIC (sociedad administradora) será calculada y pagadera en forma diaria durante el tiempo que el inversionista mantenga su participación en el FIC

1.4. NOMBRE DEL CUSTODIO. El custodio de valores del FIC “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO INVERTIR GESTIONADO” es ITAÚ securities services. filial del Grupo Itaú CorpBanca Colombia

1.5. SEDE PRINCIPAL. La sede del fondo de inversión colectiva será la misma sede de las oficinas principales de la sociedad administradora, lugar en donde se encontrarán todos los libros y documentos relativos al fondo de inversión colectiva. No obstante, se podrán suscribir y redimir derechos de participación en las agencias o sucursales de la sociedad administradora. También se podrán entregar y recibir recursos en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora suscriba contratos de corresponsalía, utilización de red de oficinas, sin perjuicio de señalar que la responsabilidad derivada de este reglamento es exclusivamente de la sociedad administradora. La información acerca de las entidades con las cuales la sociedad administradora suscriba contratos de corresponsalía, utilización de red de oficinas, se suministrará a los inversionistas y público en general en las oficinas de la misma y a través de su sitio web: www.ad-cap.com.co

1.6. DURACIÓN DEL FIC. El fondo de inversión colectiva tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2025, y se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la sociedad administradora. La prórroga en la duración de la sociedad y por ende en la duración del fondo de inversión colectiva se informará a los inversionistas y al público en general a través de la página web de la sociedad administradora, www.ad-cap.com.co.

1.7. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO
“INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE
BOLSA**

2/15

colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

CAPÍTULO II - POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1. TIPO DE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento será de naturaleza abierta. La estrategia de inversión será la de construir un portafolio diversificado, con exposición a las acciones locales. Su objetivo será generar un desempeño superior al índice Colcap generando una estrategia de protección al capital. En momentos de incertidumbre y alta volatilidad del mercado, se generarán estrategias de cubrimiento a través de derivados financieros con el fin de proteger el capital así como la inversión hasta el 40% en títulos de renta fija. De otro modo, con el fin de generar retornos positivos en tendencias bajistas en el mercado de renta variable local, el FIC realizará operaciones de derivados con fines de inversión. Como parte de la ejecución de la estrategia de inversión, el administrador del portafolio, podrá llevar la liquidez del fondo al 40%. El Fondo de Inversión Colectiva invertir Gestionado toma las posiciones en los sectores económicos donde se observa un mayor potencial de valorización. Dada su característica de gestión activa, el FIC Gestionado utiliza una metodología transparente y replicable con alto nivel de disciplina prestando detallada atención a las tendencias globales de los mercados de renta variable identificando desbalances de oferta y demanda entre especuladores e inversores de mediano plazo.

Está diseñado para inversionistas que deseen participar del mercado de capitales colombiano con una administración de riesgo alto y volátil dadas las características de este tipo de activos. Una alta volatilidad en los precios de los activos que conforman los portafolios podría afectar la capacidad de conservación del capital de los suscriptores y la liquidez de las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva. Sin embargo, la gestión activa del fondo permitirá mitigar estos impactos al realizar operaciones de derivados con fines de cobertura en las principales acciones a las que se tengan inversiones. Por otra parte, se ejecutarán operaciones de renta fija en periodos de alta incertidumbre con el fin de proteger el capital de los inversionistas. Las inversiones en renta fija, no tendrán una duración superior a 3 años.

La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva procurará mantener un equilibrio entre la liquidez que considere necesaria para atender el giro normal de sus operaciones, el cumplimiento de obligaciones y la destinación de recursos para efectuar las inversiones de portafolio con el fin de dar rentabilidad a los suscriptores.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento del Fondo de Inversión Colectiva, objeto del presente reglamento, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios que se efectúen a la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva serán informados a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia de manera efectiva e inmediata y a través de los medios establecidos para la divulgación de información según lo previsto en la cláusula 11.6 del presente reglamento.

En el reporte que se envíe a los inversionistas del fondo se señalarán los factores de orden técnico en los que se sustente la modificación de la política de inversión, así como las medidas adoptadas en este sentido. En el caso de la Superintendencia Financiera de Colombia se le informará en forma inmediata y por escrito. La sociedad administradora podrá adquirir para el Fondo de Inversión Colectiva activos a crédito para lo cual queda expresamente facultada para efectuar y contratar los créditos y las adquisiciones de valores siempre que correspondan a uno de los siguientes enunciados: (i) Cuando la financiación de los valores sea una de las condiciones de la colocación de los mismos en el mercado primario. (ii) Cuando la financiación se origine en la celebración de operaciones de reporto pasivas. (iii) En aquellos eventos en que la financiación tenga lugar como consecuencia de la realización de operaciones de compra a plazo.

Parágrafo 1. En el caso en que la Bolsa de Valores de Colombia deje de publicar o generar el indicador COLCAP, o este ya no sea uno de los indicadores representativos del mercado accionario, el objetivo del Fondo de Inversión

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO
“INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE
BOLSA**

3/15

Colectiva será el de obtener un rendimiento mayor a aquel índice bursátil que refleje el comportamiento accionario en Colombia.

2.1.1. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR

Los recursos entregados por los inversionistas se podrán invertir en los siguientes tipos de activos:

1. Acciones de alta y media bursatilidad inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores
2. En valores de deuda, valores de contenido crediticio o renta fija, denominados en pesos.
3. En operaciones de repo, y de transferencia temporal de valores
4. Instrumentos de derivados con fines de inversión. (Ver Parágrafo 2.)
5. Activos de renta fija, con calificación igual o superior a doble A menos (AA-) para valores de largo plazo.
6. Activos de renta fija, con calificación igual o superior a 1 menos (1-) para valores de corto plazo.

Parágrafo 1. Para el Fondo de Inversión Colectiva la sociedad adoptará respecto de la clasificación, valoración y contabilización de inversiones las reglas prevista en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995) y lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular externa 029 de 2014)..

Parágrafo 2. Los instrumentos de derivados con fines de inversión se realizarán sobre los activos contemplados en la política de inversión, para este caso, el subyacente se remite a las acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores. En todo caso, se cumplirán los lineamientos del Artículo 3.1.1.4.6 del decreto 2555 de 2010. En ningún momento, las operaciones de derivados implicarán operaciones de naturaleza apalancada en el Fondo de Inversión Colectiva. La valoración de estos instrumentos será diaria basada en la información que suministre el respectivo proveedor de precios para valoración designado por la entidad.

2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN

El portafolio del fondo de inversión colectiva estará compuesto por los siguientes activos.

CLASE DE INVERSIÓN	PARTICIPACIÓN %
Acciones inscritas en el RNVE	MÍNIMO 0% MÁXIMO 95%
En valores de deuda, valores de contenido crediticio, o renta fija denominados en pesos colombianos inscritos en el RNVE	MÍNIMO 0% MÁXIMO 40%

Título	Especie o Título	Duración		Calificación			
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima		
Inscripción	RNVE	0%	95%				
	Bolsa de valores	0%	95%				
Clase inversión	Renta variable	0%	95%				
	Renta fija	0%	40%	1 día	3 años	AA	AAA/1+
	Derivados estandarizados	0%	Derivados con fines de inversión según los lineamientos del Artículo 3.1.1.4.6. del Decreto 2555 de 2010. En ningún momento las operaciones ampliarán la exposición del fondo de inversión colectiva por encima del valor de su patrimonio.				

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO
“INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE
BOLSA**

4/15

Emisor		0%	40%				
--------	--	----	-----	--	--	--	--

El plazo promedio ponderado de las inversiones de renta fija será de 180 días.

Parágrafo 1. Los límites mínimos y máximos de inversión incluidos en el cuadro anterior se establecerán en función de los activos totales del fondo de inversión colectiva.

Parágrafo 2. El fondo identificará las tendencias globales de los mercados de renta variable identificando desbalances de oferta y demanda entre especuladores e inversores de mediano plazo. El fondo puede llegar a tener una concentración del 95% en acciones de emisores pertenecientes al sector financiero, al sector real o en entidades públicas, lo anterior no implica que la inversión esté concentrada en un solo emisor. En un emisor no podrá haber inversiones que sean superiores al 40% del valor de los activos totales.

2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

2.3.1. OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES. Por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva se podrán realizar operaciones de reporto o repo, operaciones simultáneas y operaciones de transferencia temporal de valores, entre otras modalidades de operaciones, como mecanismo de inversión de sus recursos. El Fondo de Inversión Colectiva podrá mantener hasta el 30% del valor de los activos en operaciones repo y simultáneas activas, en operaciones repo o simultáneas pasivas, así como también en operaciones de transferencia temporal de valores siempre y cuando el monto en conjunto de las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, sean de naturaleza activa o pasiva, no excederá en ningún momento el treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo de Inversión Colectiva. El plazo de estas operaciones no será superior a ciento ochenta (180) días. Las operaciones de qué trata la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas a la sociedad administradora.

Operaciones de reporto o repo activas y operaciones simultáneas activas: Las operaciones de reporto o repo activas y las operaciones simultáneas activas que se realicen por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva se efectuarán a través de una bolsa de valores o por conducto de un sistema de negociación de valores cuya autorización para su funcionamiento haya sido impartido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los valores que reciba el Fondo de Inversión Colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para el cumplimiento de la operación de que se trate.

Operaciones de transferencia temporal de valores: En operaciones de transferencia temporal de valores, el Fondo de Inversión Colectiva podrá actuar como “originador” o “receptor”. Los valores que reciba el Fondo de Inversión Colectiva en desarrollo de operaciones de transferencia temporal de valores deberán corresponder a aquellos que pueden ser incorporados al portafolio del fondo de inversión colectiva, según lo dispuesto en la cláusula 2.1 del presente reglamento y en ningún caso podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino en el momento en que se revierta la operación que dio origen a la recepción de los valores, es decir, para el cumplimiento de la operación de regreso. Cuando en desarrollo de operaciones de transferencia temporal de valores, el Fondo de Inversión Colectiva reciba recursos dinerarios, éstos se mantendrán congelados en depósitos a la vista, en establecimientos de crédito en ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella. Estos depósitos se abrirán a nombre del Fondo de Inversión Colectiva.

La realización de las operaciones previstas en esta cláusula no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del fondo de inversión colectiva de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO
“INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE
BOLSA**

5/15

Operaciones de reporto o repo pasivas y operaciones simultaneas pasivas: Con los bienes y activos del fondo de inversión colectiva se podrán celebrar operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas. El propósito de estas operaciones será obtener recursos para atender solicitudes de retiro de inversionistas o gastos del fondo de inversión colectiva.

2.3.2. REGLAS Y LIMITES PARA OPERACIONES APALANCADAS. No se realizarán operaciones de apalancamiento de ningún tipo.

2.3.3. REGLA Y LIMITES PARA DEPOSITOS DE RECURSOS LIQUIDOS. La sociedad administradora abrirá cuentas de ahorro o cuentas corrientes las cuales se destinarán con exclusividad al manejo y administración de los recursos del fondo. En la decisión de apertura se tendrá en cuenta lo dispuesto al respecto en el numeral 4° del artículo 3.1.1.10.2 del decreto 2555 de 2.010. Los saldos de las cuentas de ahorro o corrientes que se abran para el manejo y administración de los recursos del fondo consultarán en todo momento las necesidades de liquidez de la misma. El Fondo de Inversión Colectiva podrá disponer hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras. La calificación mínima de las entidades bancarias deberá ser igual o superior a AA+.

2.3.4. REGLAS Y LÍMITES PARA OPERACIONES EN INSTRUMENTOS DERIVADOS. La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 del reglamento y en dichos casos, en el monto necesario para cubrir el valor total de la posición en riesgo del portafolio.

De igual manera la sociedad administradora podrá realizar operaciones de derivados con fines de inversión. Los subyacentes de éstos derivados deberán cumplir con los activos admisibles dispuestos el este reglamento.

2.4. OPERACIONES DE COBERTURA. La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir en el Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la Cláusula 2.5 del reglamento y en dichos casos, en el monto necesario para cubrir el valor total de la posición en riesgo del portafolio.

Parágrafo. La Sociedad administradora realizará la valoración diaria de instrumentos financieros según información que suministre el respectivo proveedor de precios designado por la entidad.

2.5. DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Dada la conformación del portafolio, el riesgo que asumen los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva es alto y, en consecuencia, los mismos pueden llegar a perder un alto porcentaje de sus aportes en la medida en que se produzcan movimientos adversos en los precios o tasas de los valores que integren el portafolio, aspectos estos que se reflejarán en el comportamiento del valor del derecho o unidad de participación.

2.6. PERFIL DEL INVERSIONISTA. El fondo está dirigido a aquellos inversionistas personas naturales y jurídicas que estén dispuestos a asumir riesgos en inversiones de renta variable principalmente. El Fondo de Inversión Colectiva está diseñado para inversionistas que tengan una expectativa de inversión de mediano o largo plazo. Toda inversión implica por naturaleza un riesgo asociado a ella. Ninguna actividad de inversión podrá ser tan segura como conservar el dinero, y es precisamente por ello que el inversionista exige un rendimiento como retribución a asumir dicho riesgo. La función más importante de la Sociedad Administradora es medir y controlar el riesgo de las inversiones que realiza para el Fondo de Inversión Colectiva, pues de él se desprende el riesgo que el inversionista asume al constituirse como tal. No menos importante es que todos y cada uno de los inversionistas conozcan claramente los riesgos que se asumen en el Fondo de Inversión Colectiva y que sean conscientes de ello, pues solo así podrán decidir si están dispuestos a correrlos. No existen riesgos adecuados o inadecuados, todo depende de que tan adverso o propenso al riesgo es quién realiza una inversión, existen inversiones de mayor o menor riesgo, y así mismo Fondos de Inversión Colectiva que implican mayores riesgos que otros (dependiendo de la conformación

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO
“INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE
BOLSA**

6/15

de sus portafolios de inversión). En estas condiciones es el inversionista quién debe decidir sobre el tipo de riesgo que se ajuste a sus necesidades y sus preferencias.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

3.1. GERENTE. GERENTE Y SUS CALIDADES. El fondo de inversión colectiva contará con un gerente, de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la junta directiva, al cual corresponderá ejecutar la política y estrategia de inversión del fondo de inversión colectiva, según lo previsto al respecto en el presente reglamento y las demás que le apliquen. Adicionalmente, tendrá a su cargo las demás funciones previstas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010. El gerente y su respectivo suplente se considerarán administradores de la sociedad administradora y se inscribirán en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPVMV -. El gerente del fondo de inversión colectiva deberá reunir los siguientes requisitos: (i) Acreditar experiencia específica en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al fondo de inversión colectiva que van a administrar; y (ii) Estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Toda la información sobre el gerente del fondo de inversión colectiva, así como la de su suplente, se podrá consultar en el sitio web www.ad-cap.com.co, así como en la ficha técnica correspondiente, la cual también podrá ser objeto de consulta en esta misma dirección electrónica. La designación del gerente del fondo de inversión colectiva y la de su suplente no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

3.2. REVISOR FISCAL. El revisor fiscal de la sociedad administradora será quien se desempeñe como revisor fiscal del fondo de inversión colectiva. Toda la información relativa al revisor fiscal de la sociedad administradora y del fondo de inversión colectiva podrá consultarse en el sitio web de la sociedad administradora, así como en la ficha técnica correspondiente, la cual también podrá ser objeto de consulta en el sitio web de la sociedad administradora. Los reportes o informes relativos al fondo se presentaran de forma independiente respecto de los de la sociedad administradora.

3.3. COMITÉ DE INVERSIONES. La sociedad administradora constituirá un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva.

3.3.1. CONSTITUCION. Este comité estará conformado por tres (5) miembros designados por la junta directiva y su nombramiento se realizará de conformidad con las normas vigentes. Los miembros del comité se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 222 de 1995 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y además de acreditar requisitos de experiencia, idoneidad, trayectoria y solvencia moral para ejercer el cargo deberán tener el carácter de expertos en inversiones, entendiéndose como tal aquella persona que cuente con los siguientes atributos: (i) la comprensión del marco regulatorio del mercado de valores, así como del marco general de la autorregulación en Colombia; (ii) conocimientos en análisis económico y financiero; (iii) conocimientos y comprensión de un sistema de administración y control de riesgos financieros; (iv) conocimientos sobre la negociación de instrumentos de renta variable, de instrumentos de renta fija, así como de la negociación de instrumentos derivados con subyacente financiero; (v) conocimientos en análisis y cuantificación de riesgos crediticio, de mercado, de contraparte, operacionales y de concentración; (v) comprensión de las funciones del comité de inversiones, y (vi) estudios y formación profesional en economía, finanzas o carreras afines. La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la sociedad administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el decreto 2555 de 2010. La información relativa a la conformación del comité de inversiones del fondo de inversión colectiva se podrá consultar en el sitio web www.ad-cap.com.co, así como en la ficha técnica correspondiente, la cual también podrá ser objeto de consulta en esta misma dirección electrónica.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO
“INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE
BOLSA**

7/15

3.3.2. REUNIONES. Las reuniones del comité de inversiones serán mensuales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria escrita o por correo electrónico que realice cualquiera de sus miembros con una antelación de cinco (5) días a la fecha prevista para realizar la reunión del comité. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contemplados en el código de comercio, para la elaboración de actas de asambleas y/o juntas directivas de las sociedades. El quórum deliberatorio estará conformado por la mayoría de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros.

3.3.3. FUNCIONES. La sociedad administradora constituirá un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva.

3.5. CUSTODIO DE VALORES La sociedad administradora contratará los servicios de custodia profesional de los activos que constituyan el FIC “INVERTIR GESTIONADO” según lo estipulado en el artículo 2.37.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 para este fin la sociedad ha contratado los servicios de BNP Paribas Securities Services. El custodio de valores tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores, incluyendo entre otros:
 - a. Los mecanismos que serán utilizados por el custodiado para impartirle al custodio las instrucciones relacionadas con los valores y dineros custodiados, los mecanismos de validación de tales instrucciones, los mecanismos de identificación y segregación de los activos respecto de los cuales ejerce la custodia y los mecanismos para el suministro de información por parte del custodiado al custodio, y
 - b. Los mecanismos que serán utilizados por el custodio para impartir las instrucciones a las bolsas de valores, a los depósitos centralizados de valores, a los bancos y a los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores, a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, a las cámaras de riesgo central de contraparte y en general a los proveedores de infraestructura relacionados con los valores respecto de los cuales se ejerce la actividad de custodia.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del custodiado, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
7. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados y los mecanismos de información sobre las mismas.
8. Reportar diariamente al custodiado, todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO
“INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE
BOLSA**

8/15

9. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia, cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
11. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el custodiado deberá suministrar oportunamente al custodio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.
12. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
13. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
14. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
15. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el custodiado, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.
16. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.37.1.1.1 del decreto 2555 de 2010.
17. Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del FIC custodiado.
18. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
19. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o para las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
21. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
22. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de las actividades de custodia de valores.
23. Suministrar al custodiado mecanismos en línea sobre los valores objetos de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
24. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.
25. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.

Parágrafo 1. En caso de que la actividad de custodia de valores se realice con entidades vinculadas, sin perjuicio de lo dispuesto en normas de naturaleza especial, tanto el custodio como el custodiado deberán establecer y aplicar consistentemente, principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en realización de dicha actividad.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO
“INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE
BOLSA**

9/15

Parágrafo 2. El custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por culpa leve como experto prudente y diligente de la actividad de custodia de valores.

Obligaciones especiales del custodio de valores para los fondos de inversión colectiva: Además de los servicios obligatorios establecidos en el artículo 2.37.1.1.2 del decreto 2555 de 2010, y de las obligaciones establecidas en el artículo 2.37.2.1.4 del decreto 2555 de 2010, las entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodia de valores que hagan parte de los fondos de inversión colectiva deberán cumplir las siguientes obligaciones.

- a. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los valores cuya custodia se le encomiendan. Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva custodiado, seguido por el nombre o identificación del fondo de inversión colectiva del cual hagan parte. Para el efecto, la respectiva sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, deberá mantener actualizado un registro que contenga la información respecto de quienes son los inversionistas del respectivo fondo.
- b. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento del fondo de inversión colectiva y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. Así mismo, deberá cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión del fondo, al reglamento del fondo y a las demás normas aplicables a sus operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del decreto 2555 de 2010.
- c. Efectuar, en caso de ejercerse como actividad complementaria, la valoración de los valores del fondo de inversión colectiva custodiado y de sus participaciones, de conformidad con las normas generales y especiales aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dependiendo de la naturaleza de los activos a valorar.
- d. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los fondos de inversión colectiva a los cuales les presta el servicio de custodia de valores y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a fondos de inversión colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del decreto 2555 de 2010.
- e. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la Junta Directiva de la respectiva sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, que implique el incumplimiento del reglamento o de otras normas aplicables al fondo de inversión colectiva.
- f. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros de los fondos de inversión colectiva custodiados, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
- g. Asegurarse de que los gastos en que incurren los fondos de inversión colectiva respecto de los cuales se realiza la actividad de custodia, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en el respectivo reglamento.
- h. Llevar por separado la contabilidad del fondo de inversión colectiva custodiado, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, velando porque dicha contabilidad refleje en forma fidedigna su situación financiera, en los casos en los que la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva custodiado delegue dicha actividad en el custodio.
- i. Reportar diariamente a las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva custodiados todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO
“INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE
BOLSA**

10/15

- j. Vigilar que el personal vinculado al custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia de fondos de inversión colectiva incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.

Parágrafo 1. En el caso en que la actividad de custodia de valores se realice con entidades administradoras de fondos de inversión colectiva vinculadas al custodio, sin perjuicio de lo dispuesto en normas de naturaleza especial, tanto el custodio como la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva deberán establecer y aplicar consistentemente principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en la realización de dicha actividad.

Parágrafo 2. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá impartir instrucciones generales sobre el reporte de información y el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo

3.5.1. FACULTADES Y DERECHOS. Los derechos y facultades del custodio corresponden a los definidos en el contrato pactado con la sociedad administradora, en especial:

1. Recibir la información en los términos y condiciones necesarios para ejecutar el contrato.
2. Recibir oportunamente la comisión pactada.

CAPÍTULO IV.

**GASTOS A CARGO DEL “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CON PACTO DE PERMANENCIA INVERTIR
GESTIONADO”**

4. GASTOS. Estarán a cargo del fondo de inversión colectiva únicamente los gastos que se indican a continuación:

1. El costo del depósito y custodia de los activos del fondo de inversión colectiva.
2. La remuneración de la sociedad administradora.
3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
4. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos a la póliza (cobertura) que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del fondo de inversión colectiva.
6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas, únicamente cuando las reuniones de asamblea no se originen por actuaciones dolosas de la sociedad administradora.
7. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del fondo de inversión colectiva.
8. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva, y los relativos a gastos causados por la auditoría externa del fondo de inversión colectiva, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
9. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.
10. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de repo o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
11. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados.

4.1. COMISION POR ADMINISTRACION. La sociedad administradora cobrará como remuneración por sus servicios de administración del fondo, una comisión a cargo del fondo de inversión del 3,50% efectivo anual, la cual se calculará sobre el valor de cierre del fondo del día anterior, de acuerdo con la fórmula que seguidamente se indica. La comisión se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la sociedad administradora. Conforme a lo previsto en las disposiciones legales para la realización del precierre del fondo, la remuneración de la sociedad administradora se establecerá de la siguiente manera:

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO
“INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE
BOLSA**

11/15

Valor Comisión Diaria=Valor cierre del día anterior * $\left[\left(1+\text{Porcentaje de Comisión E.A.}\right)^{\left(1/365\right)}-1\right]$

**CAPÍTULO 5.
INFORMACIÓN OPERATIVA DEL
“FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CON PACTO DE PERMANENCIA INVERTIR GESTIONADO”**

5.1. MONTO MÍNIMO DE INGRESO Y PERMANENCIA El monto mínimo para ingresar y permanecer en el fondo será definido a continuación:

Monto Mínimo	Valor
Para el ingresar al fondo	\$500.000
Para efectuar adiciones al fondo	\$20.000
Para permanecer en el fondo	\$250.000
Para efectuar retiros	\$100.000

5.2 CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

5.2.1 VINCULACION Y CLASES DE PARTICIPACIONES.

5.2.1.1. VINCULACION. Para ingresar al fondo de inversión colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse. A la dirección física o electrónica que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5° artículo 23 del Código de Procedimiento Civil. Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, teniendo en cuenta el horario y los días previstos para tal efecto, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con la cláusula 5.3 (Valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir de manera inmediata una constancia por el recibo de los recursos en el respectivo fondo. La cantidad de unidades que represente el aporte se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el fondo de inversión colectiva de la siguiente manera: La sociedad administradora pondrá a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión. Este documento contendrá, entre otra información, el monto en pesos de la inversión, el valor de la unidad vigente para el día de la realización de la inversión y el número de unidades correspondientes a su participación. El número de unidades correspondientes a la participación del inversionista será el resultante de dividir el monto de la inversión entre el valor de la unidad vigente para el día de su realización. La anterior información se suministrará a los inversionistas, mediante comunicación dirigida a la dirección física o electrónica registrada por los mismos en el momento de su vinculación. Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas, pagos a través de la oficina virtual de las entidades financieras o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.ad-cap.com.co, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del adherente. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del fondo de inversión colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación, remitiendo copia de la misma vía fax, correo electrónico o física en la que se indique de manera clara la fecha en que se realizó, el nombre completo del inversionista, su identificación y el valor consignado, y el fondo al cual se efectúa el aporte o la adición. Las participaciones en el fondo de inversión colectiva se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes. Los recursos que ingresen a las cuentas bancarias

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO
“INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE
BOLSA**

12/15

del fondo de inversión colectiva que no sea posible identificar su adherente, se registran en contabilidad como aportes por identificar y serán convertidos a unidades del respectivo fondo desde el momento de su entrega. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, la sociedad administradora deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será los días hábiles de 8 a.m. a 1 p.m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al fondo de inversión colectiva así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al fondo de inversión colectiva para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades.

Parágrafo 4. Si el aporte se realiza en cheque el recibo definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al fondo de inversión colectiva. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederá a efectuar los registros contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del código de comercio. Esta sanción se aplicará en los casos en los cuales la causal de la devolución corresponda a la falta de recursos o fondos insuficientes en la cuenta del librador. Cuando a ello haya lugar, este valor hará parte de los activos del fondo de inversión colectiva.

Parágrafo 5. El fondo podrá establecer un monto mínimo de apertura y de adición. Cualquier cambio en el monto mínimo para ingresar o realizar adiciones al fondo será publicado en la página de Internet de la sociedad www.ad-cap.com.co.

5.1.2. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS. El fondo de inversión colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas. Cualquier cambio en el monto mínimo para ingresar o realizar adiciones al fondo será publicado en un diario de circulación nacional y en la página de Internet de la sociedad www.ad-cap.com.co.

5.2. LIMITES A LA PARTICIPACION

5.2.1. LIMITES AL INVERSIONISTA. Ningún inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, podrá poseer directamente más del diez por ciento (10%) de los derechos en circulación del Fondo de Inversión Colectiva. De igual forma, ningún inversionista podrá poseer más del veinte por ciento (20%) de los derechos del Fondo de Inversión Colectiva en concurso con su cónyuge o con su compañero permanente, sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o con sociedades de las cuales sea beneficiario real de más del veinticinco por ciento (25%) del capital social. Si este evento llega a ocurrir con alguno de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva y alguien supera el límite fijado, la sociedad administradora, informará de manera inmediata y por escrito al inversionista con indicación del valor excedido y la fecha límite que tiene para ajustar sus participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual tendrá un plazo máximo de un (1) mes siguientes a la comunicación. Cumplido el plazo, la sociedad administradora, liquidará la parte excedente de la participación, girándole un cheque o consignándolo en la cuenta corriente o de ahorros que el inversionista tenga reportada al fondo. El límite previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva. La sociedad cuenta con los controles operativos para que, con ocasión de los nuevos aportes por parte del inversionista, no se incumplan estos límites.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO
“INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE
BOLSA**

13/15

5.3. REPRESENTACION DE LAS PARTICIPACIONES. Los aportes de los inversionistas al fondo estarán representados en derechos de participación, los cuales constarán en documentos, registros electrónicos o comprobantes que no tendrán ni el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni se considerarán valores en los términos del artículo 2° de la ley 964 de 2005, ni serán negociables. El fondo de inversión colectiva expedirá al inversionista un documento, registro electrónico o comprobante representativo de los derechos de participación que adquiera, el cual contendrá la siguiente información:

1. El nombre e identificación de la sociedad administradora y del fondo de inversión colectiva y la indicación clara y destacada de que se trata de un derecho de participación.
2. El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere del caso, el del establecimiento de crédito con el cual haya suscrito reglamento de uso de red, que están facultados para expedir el certificado y la fecha de la expedición respectiva;
3. El nombre e identificación del inversionista;
4. El valor nominal de la inversión, el número de unidades o derechos de participación que dicha inversión representa y el valor del derecho o unidad a la fecha en que se realiza el aporte;
5. La siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado”.

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la sociedad administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del reglamento.

5.4. REDENCION DE PARTICIPACIONES. Los inversionistas podrán solicitar la redención parcial o total de sus derechos de participación de que sean titulares en forma verbal a través de medio verificable o por escrito. El plazo para tramitar la redención no podrá superar tres (3) días hábiles. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al tercer día hábil siguiente de la causación del mismo, la cual se realizará el mismo día de la solicitud de redención. Los inversionistas podrán realizar retiros parciales en el Fondo de Inversión Colectiva y la sociedad se encuentra facultada para entregar hasta el 90% del valor de la inversión, y el saldo a más tardar al día siguiente, en ambos casos la redención de las participaciones se calculará con base al valor de la unidad vigente para el día de la solicitud de retiro. La sociedad administradora podrá exigir para su pago la presentación del comprobante en el que aparecen los derechos que se están redimiendo. Todo retiro o reembolso tendrá expresión en moneda y en derechos o unidades y tal conversión se efectuará al valor del derecho o unidad vigente para el día en que se causen, con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar. El pago podrá hacerse a través de cualquier medio que para este efecto haya puesto a disposición del inversionista la sociedad administradora, atendiendo las instrucciones del partícipe, tales como abono en la cuenta corriente o de ahorros que expresamente y por escrito solicite el inversionista o tenga registrada a la sociedad, o mediante cheque o consignación en cuenta. Cualquier cambio en el monto mínimo para retiros del Fondo de Inversión Colectiva será publicado en la página de Internet de la sociedad.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2. La redención de las participaciones ser podrá hacer todos los días hábiles en el horario de 8 a.m. hasta la 1 pm.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO
“INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE
BOLSA**

14/15

CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

6.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS Son obligaciones de los inversionistas:

1. Aceptar y conocer el reglamento del fondo.
2. Cumplir en todo momento el presente reglamento.
3. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la sociedad administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas.
4. Efectuar el pago de las participaciones en dinero dentro de los términos y condiciones establecidas en el presente reglamento.
5. Indicar una cuenta corriente bancaria o de ahorros que se encuentre activa para efectos de la agilización de los procedimientos de redención de participaciones, ajuste a incumplimientos en límites máximo de participaciones por inversionista y de liquidación del fondo de inversión colectiva.

6.1.1. FACULTADES Y DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS. Son derechos de los inversionistas del fondo de inversión colectiva los siguientes:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con el fondo de inversión, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Este derecho se podrá ejercer por parte de los inversionistas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario quienes podrán examinar directamente o mediante delegado, la documentación relacionada con el fondo de inversión colectiva. El gerente del fondo o su delegado será el encargado y responsable de facilitar el ejercicio de este derecho.
3. Negociar sus participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones;
4. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
5. Participar en la asamblea de inversionistas y ejercer los derechos políticos derivados de su participación de dicha asamblea de inversionistas.
6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva

6.2. MEDIOS PARA LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN. El reglamento del fondo de inversión colectiva, el prospecto de inversión, el informe de rendición de cuentas y la ficha técnica estarán a disposición de los inversionistas en todas sus oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales llegará a celebrar contratos de uso red de oficinas o de corresponsalía. Así mismo y de manera simultánea esta información se pondrá a disposición de los inversionistas en el sitio de Internet www.ad-cap.com.co. Cualquier información que afecte los derechos de los inversionistas será dada a conocer a través del diario La República. En los mecanismos establecidos para el suministro de información se incluirá la siguiente advertencia de forma visible, clara y destacada: "las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del fondo de garantías de instituciones financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva".

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

**PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO
“INVERTIR GESTIONADO” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE
BOLSA**

15/15

6.2.1. INFORMACIÓN SOBRE LA RENTABILIDAD DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. La información sobre la rentabilidad del fondo de inversión colectiva será revelada al mercado y a los inversionistas diariamente. La rentabilidad del fondo de inversión colectiva se calculará e informará antes de descontar la remuneración de la sociedad administradora y luego de descontada la misma. La entidad revelará en el informe de gestión y rendición de cuentas la evolución de la rentabilidad antes de descontar la comisión de la sociedad administradora y su variabilidad frente a la rentabilidad neta. Este análisis deberá permitir que el inversionista conozca el impacto que tuvo en la rentabilidad percibida por él, la evolución de los factores objetivos definidos en la metodología para el cálculo de dicha remuneración. Esta información se divulgará a través de la página web de la sociedad administradora www.ad-cap.com.co en el icono destinado al fondo de inversión colectiva objeto del presente reglamento, para lo cual se generará una sección bajo la denominación de “rentabilidad diaria”. En todo caso, esta información también estará disponible en las oficinas, agencias o sucursales de la sociedad administradora, así como en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora suscriba contratos de corresponsalia, utilización de red de oficinas.

6.3. SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y MECANISMOS PARA SU MANEJO. Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deber ser administradas y reveladas por las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de los fondos partícipes, en detrimento de las demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.
2. La inversión directa o indirecta que la sociedad administradora pretenda hacer en los fondos de inversión colectiva que administra, caso en el cual, en el reglamento y en el prospecto, deberá establecerse expresamente: a) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión; b) que deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo cuando este sea inferior a un (1) año; y c) Que se deberán cumplir las condiciones particulares del fondo como cualquier inversionista..
3. La inversión directa o indirecta de los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Salvo en el caso de los fondos de inversión colectiva bursátiles, el monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva. Los fondos de inversión colectiva del mercado monetario no podrán invertir en los activos previstos en este numeral.
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez (10) por ciento del valor de los activos del respectivo fondo.

Parágrafo. Para efectos de los límites previstos en los numerales 3 y 4 del presente artículo se incluirán a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.